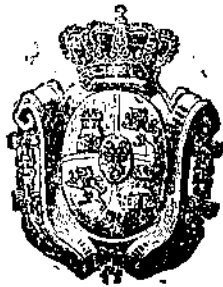


Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político.

1.ª Seccion, Seguridad pública.—Núm. 390.

El Excmo. Sr. Gefe político de Madrid con fecha 6 del actual me dice lo que sigue.

«Habiéndose estraído de la Tesorería del Ayuntamiento de esta M. H. villa trescientos mil reales, cuyas sospechas recaen sobre el cajero de la misma D. Manuel Godos, ruego á V. S. se sirva dar los órdenes oportunos para que se proceda á su captura poniéndole inco-municado en caso de que se hallase en la provincia de su digno mando, dándome parte para disponer su conduccion con toda seguridad.»

En su consecuencia encargo á las autoridades locales, empleados del ramo de P. y S. P. y destacamentos de la G. C. practiquen las oportunas diligencias á fin de que si se presentase en esta provincia D. Manuel Godos, cuyas señas se insertan á continuacion, procuren su captura y lo pongan á mi disposicion si fuese habido. Leon 10 de Agosto de 1847.—Juan de Perales.

Señas de Godos.

Edad 50 años, estatura corta, ojos garzos, barba rubia, color poco, cara larga, un poco arqueado de piernas.

Seccion de Instruccion pública.—Núm. 391.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública me manifiesta con fecha 21 de Julio último lo que copio.

«Con esta fecha digo al Gefe político de Barcelona lo que sigue:—Enterada esta Direccion de lo expuesto por V. S. en 22 de Junio próximo pasado y de la comunicacion que incluía en copia, de esa

Comision provincial de Instruccion primaria ha acordado: 1.º Que queden definitivamente separados de esa Escuela Normal los alumnos que por su des-aplicacion é inasistencia á mas de treinta lecciones se han hecho acreedores á este castigo, y 2.º que en lo sucesivo se siga en este punto, no solo en esa dicha Escuela sino en las demas Normales, la práctica de las Universidades, es decir que á las quince faltas de los discípulos se les borre de la lista y pierdan curso, excepto por causa de enfermedad, en cuyo caso se les permitirá un mes siempre que den aviso, dentro de los primeros cinco dias, y resulte justificada aquella por medio del facultativo.»

Y se inserta en este periódico para conocimiento del público. Leon 7 de Agosto de 1847.—Juan de Perales.

Seccion de Sanidad.—Núm. 392.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me dirige con fecha 30 del corriente la Real orden que copio.

«Por el Ministerio de Hacienda se comunicó al de mi cargo en 12 de Setiembre de 1846 la Real orden siguiente:—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Aduanas y Aranceles lo que sigue:—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. de una comunicacion de la Junta suprema de Sanidad, relativa al reconocimiento de drogas que por conducto del Ministerio de la Gobernacion ha sido trasladada á este de Hacienda. Enterada S. M., y despues de oir á la Direccion general de Aduanas y Aranceles, se ha servido mandar que las drogas medicinales y los productos químicos sean reconocidos por los Inspectores farmacéuticos únicamente en los puntos ó Aduanas de primera entrada, y en los á que por las guias vayan consignados para su consumo; prohibiéndose como abusivos los reconocimientos que en dichos géneros suelen hacerse en los pueblos del tránsito. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes —1.º que de Real orden traslado á V. I. para que dando el oportuno conocimiento á los Inspectores

de drogas de las Aduanas de esa provincia, lo den el mas exacto cumplimiento en los reconocimientos que hayan de practicar?"

Cuya superior disposicion se inserta en este periódico, para la general noticia y exacto cumplimiento. Leon 9 de Agosto de 1847.—Juan de Perales.

Núm. 393.

Intendencia.

La Direccion general de la Deuda pública con fecha 20 de Julio último me dice entre cosas.

«Procederá V. S. inmediatamente á hacer en el Boletín oficial de esa provincia, un anuncio que se repetirá en dos dias seguidos á principios y mediados de cada mes hasta el de Diciembre inclusive, en que se invite á los censatarios á hacer uso de la concesion que se les hace por el artículo 15 del Real decreto de 11 de Junio que dice así.

«Artículo 15. Los censos y demas prestaciones pertenecientes á las Encomiendas y Maestrazgos podrán redimirse mediante la entrega de una renta igual en títulos del 3 por 100 á los mismos plazos señalados en el art. 6.º con respecto al pago de los bienes vendidos. Esta facultad durará hasta el dia último de Diciembre del presente año, pasado el cual, el Gobierno proveerá á su enagenacion en los términos que fijará por medio de otro decreto."

Todo lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, segun así se encarga, y en los términos referidos á fin de que tenga la debida publicidad, y ningun interesado pueda alegar ignorancia. Leon 3 de Agosto de 1847.—Wenceslao Toral.

Núm.=394.

Segun lo prevenido por la Direccion general de la Deuda pública en 20 de Julio último, se invita á los censualistas ó dueños de cargas que graviten sobre los bienes de Maestrazgos y Encomiendas de las órdenes militares, y San Juan de Jerusalén, á que debiéndose proceder á su redencion conforme espresa el artículo 17 de la instruccion, se presenten por sí, ó por apoderado competentemente autorizado, ante dicha Direccion general de la Deuda, con los documentos que acrediten en debida forma el derecho de que se crean asistidos. Lo cual se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados á los efectos que se indican, y que ninguno alegue ignorancia. Leon 3 de Agosto de 1847.—Wenceslao Toral.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision provincial de Instruccion primaria de Leon.

Esta Comision ha acordado que los exámenes para maestro se celebren el dia quince de Setiembre próximo. Los aspirantes presentarán

con tres dias de anticipacion en la Secretaría la fé de bautismo legalizada en que acrediten tener veinte años cumplidos, la certificacion de buena conducta dada por el Ayuntamiento y Párroco del pueblo en que hayan residido los últimos seis meses, y otra de haber asistido á una escuela normal al menos un año. Los maestros de tercera y cuarta clase que aspiren al título en la elemental, presentarán su certificacion de examen acompañada de otra en que acrediten haber tenido escuela abierta por dos años á satisfaccion del Ayuntamiento y vecindario; y de doble tiempo si quieren aspirar á la clase superior. Los exámenes para maestras darán principio el dia veinte del mismo mes. Leon 11 de Agosto de 1847.—Juan de Perales, Presidente.—Antonio Alvarez Reyero, Secretario.

Regencia de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á la Sala de Gobierno de esta Audiencia con fecha 26 del mes próximo pasado la Real orden siguiente.

«El Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, dice al de Gracia y Justicia con fecha 15 del actual lo siguiente.—Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Prior y Cónsules del Tribunal de Comercio de Valencia lo que sigue.—Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de la consulta de ese tribunal sobre el modo de suplir la incapacidad de los Jueces de Comercio, cuando los del bienio anterior no bastasen á llenar el número necesario para formar tribunal, se ha dignado resolver, de conformidad con el parecer del Consejo Real que en el caso indicado de que ni con los Jueces del bienio última anterior fuese posible cubrir las faltas de los Jueces de Comercio que puedan ocurrir por incapacidad u otro cualquier motivo, se pase por el Tribunal de Comercio el pleito al respectivo Juzgado de primera instancia, para que le sustancie y sentencie con arreglo á la legislacion mercantil. Lo que de Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de Gracia y Justicia traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes."

Y la Sala en su vista ha acordado su cumplimiento mandando que se circule por medio de los Boletines oficiales de las provincias del distrito de esta Audiencia. Lo que comunico á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el de esa provincia á los debidos efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid y Agosto 2 de 1847.—Manuel Hermida y Cambonero.

Administracion de contribuciones de la provincia de Leon.

Descando evitar á los Ayuntamientos que adendan atrasos del Subsidió industrial y comercial los apremios siempre gravosos, y mucho mas cuando son por pequeñas cantidades, hago saber, que de no haber hecho sus pagos para

el día 24 del corriente solicitaré sin demora los premios que desco evitar.

| | Rs. | mrs. |
|------------------------------|-------|------|
| Cisterna por el año de 1846. | 61 | 47 |
| Maladeon por id. | 326 | 51 |
| Astorga por id. | 5,379 | 29 |
| Cabrillanes por id. | 112 | 26 |
| Hospital de Orvigo por id. | 210 | 26 |
| Oseja de Sajambre id. | 36 | 26 |
| Requejo y Corús id. | 69 | 21 |
| Saelices del Rio id. | 140 | 29 |
| Santiago Millas id. | 21 | 6 |
| Sueros por id. | 10 | 20 |
| Valdelugueros id. | 140 | 28 |
| Villacé id. | 101 | 22 |
| Villadangos id. | 5 | |
| Villaquilambre id. | 54 | 16 |
| Zotes id. | 9 | 18 |

Leon y Agosto 9 de 1847.=Gabriel Balbuena.

Administracion principal de Bienes nacionales de la provincia de Leon.

REMATE EN QUIEBRA DE FINCAS Y FOROS DE MONASTERIOS Y CONVENTOS.

Por decreto del Sr. Intendente de la provincia se sacarán á remate en quiebra para el día 25 de Setiembre próximo en esta capital, y á la vez en la del partido judicial de Astorga respecto los que sean de menor cuantía, y un Madrid, para los que lo sean de mayor por no haberse satisfecho por los compradores las quintas partes respectivas los foros y fincas que se expresan á continuacion.

Un foro por el que Marcela Vivas vecina de Villagarcía de la Vega pagaba de cánón anual al monasterio de Vega de Espinareda cinco fanegas de trigo y lo mismo de centeno capitalizado en quince mil trescientos treinta y tres rs. y rematado en lo mismo á favor de D. Pedro Ferrero, menor vecino de la Bañeza.

Un foro del expresado monasterio de Vega de Espinareda que Andrés Benavides vecino de Villares de Orvigo pagaba de cánón anual trescientos setenta rs. fué capitalizado en veinte y cuatro mil seiscientos sesenta y seis rs. y rematado en Manuel Rodríguez de aquella vecindad en la misma cantidad del tipo.

Otro que Matías Rodríguez vecino de dicho Villares pagaba al expresado monasterio ciento veinte rs. de canon anual, fué capitalizado en ocho mil rs. y rematado en el mismo Manuel Rodríguez en la cantidad del tipo.

Otro que disfrutaba Manuel Rodríguez del repetido Villares de Orvigo correspondiente á dicho monasterio y pagaba de cánón anual setenta rs. fué capitalizado en cuatro mil seiscientos sesenta y seis rs. y rematado en el mismo Manuel y cantidad de cuatro mil seiscientos ochenta y seis rs.

Otro que el concejo de Villamartin pagaba al monasterio de Carracedo de doscientas cuarenta y cinco fanegas de centeno y veinte y cinco gallinas,

que capitalizado en doscientos cuarenta y nueve mil doscientos rs. fué rematado en D. Toribio Alonso para ceder en doscientos setenta y siete mil veinte rs.

Dos quiniões de tigras en término de Valdeviéjas que pertenecieron á las Monjas de Santa Clara de Astorga, rematado el 1.º en cincuenta y un mil rs. y el 2.º en cuarenta y seis mil rs. bajo de los liaderos que constan del expediente. Leon 9 de Agosto de 1847.=Ignacio Bayon Luengo.

Lic. D. José María Barban, Juez de primera instancia de Villalon y su partido, que de serlo y estar en actual ejercicio el Escribano refrendante da fé.

A V. S. el Sr. Gefe superior político de la provincia de Leon á quien por el como ordinario se dirige este mi exhorto requisitorio y suplicatorio pidiendo su aceptacion y entero cumplimiento de justicia.

Hago saber: que en este Juzgado y por testimonio del presente escribano se sigue causa criminal y de oficio á consecuencia de que en la noche del día 31 de Julio último se fugaron de la cárcel del pueblo de Ceinos de Campos con fracturacion de las prisiones, José Menendez natural y vecino de Sosas de Lacedana, Ayuntamiento de Villablino, partido judicial de Murias de Paredes, casado con María Hídalgo, labrador, de 33 años de edad, Cárlos Fernandez vecino de Calleras, concejo de Tineo, soltero, labrador, y José Diaz Faes, de estado soltero de 22 años cuyas señas á continuacion se expresan. El primero condenado á sufrir la pena de diez años con retencion en uno de los de Africa por lo que contra él resultó de la causa que le fué seguida en el juzgado de Murias de Paredes por robo de caballerías y otros escesos. El segundo á la de dos años de correccional en el de Santoña y cuatro de peninsular por lo que contra él resultó de las causas que le fueron seguidas en los juzgados de Cangas de Tineo y Luanca sobre escarcelacion y robo ejecutado á Juan Bernardo del Riego de la Braña; y el tercero conducido á disposicion del Sr. D. José Morphy magistrado honorario y Juez de primera instancia de Madrid por la causa que como sirviente que fué en la casa del Sr. D. Nazario Carriquiri se le formó por el robo ejecutado en la habitacion del expresado Sr. la noche del día 7 de Marzo de 1845, mas como hasta el día se ignore su paradero acordé expedir el presente para V. S. dicho Sr. Gefe superior político por el cual de parte de S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.) en cuyo Real y Augusto nombre administro justicia le exhorto y requiero y de la mia le pido, ruego y encargo que tan luego como le reciba se sirva aceptar y en su consecuencia ordenar su insercion en los Boletines oficiales de esa provincia encargando á los alcaldes y demas agentes de S. P. practiquen las diligencias oportunas para conseguir la captura de los fugados, y habidos que sean les remitan á mí con seguridad por tránsitos de Guardia civil; pues en mandarlo hacer así V. S. administrará justicia quedando obligado al tanto recíprocamente. Dado en Villalon á 3 de Agosto de 1847.=José María Barban.=Por su mandado, Lorenzo Torres y Gil.

Señas de los tres fugados.

Estatura de los tres, cinco pies bien cumplidos, ves-

tidos uno con zamarra de pellejo negro, todos tres con pantalon negro abierto por los costados con botones, dos con boina encarnada con tiras negras, y otro con sombrero calañés, dos con zapato y otro con alpargata.

El Intendente militar del Distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que habiéndose desaprobado por Real orden de 31 de Julio último el remate que produjo la subasta celebrada en las Islas Baleares (Palma) para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en aquel Distrito desde 1.º de Octubre de este año, á fin de Setiembre de 1848, se convoca á una segunda y simultánea licitacion con sugesion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general, y en la de la Militar de el citado Distrito y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, cuyo nuevo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el dia 20 del actual á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen claras y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser ésta dos ó mas las iguales con el de las mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Valladolid 5 de Agosto de 1847.—Pedro Angelis y Vargas.—Salvador Martin y Salazar, Secretario.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que habiéndose desaprobado por Real orden de 30 de Julio último el remate que produjo la subasta celebrada en Valencia para el suministro de pan y pienso á las tropas estantes y transeuntes en aquel distrito desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1848; se convoca á una segunda y simultánea licitacion con sugesion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general, y en la

de la Militar de el citado distrito y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, cuyo nuevo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el dia 16 del corriente á las 12 en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen claras y terminantemente los precios en que convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de las mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que exigen ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 5 de Agosto de 1847.—Pedro Angelis y Vargas.—Salvador Martin y Salazar, Secretario.

Alcaldía constitucional de Murias de Paredes.

Habiendo sido robados á principios de este mes, del coto boyal del pueblo de Sierra, tres bueyes cuyas señas se espresan á continuacion, se ruega á la persona que sepa de su paradero, ó tenga alguna noticia de ellos ó de las personas que los robaron, lo diga al Alcalde constitucional de Murias de Paredes.

Señas de los bueyes robados.

Uno pelo rojo obscuro, cola corta con una garganta en las astas, con marco hecho á lumbre en el asta derecha tal como la que se figura P.: otro pelo negro despuntadas las orejas y rajada la derecha con dos hendiduras cortas, las astas blancas del medio atrás y un poco abiertas, el otro color rojo encendido bien puesto y las astas levantadas.

~~~~~

El dia 25 de Julio último, se estravió una yegua del término del pueblo de Santo Millano Ayuntamiento de la Majúa, de la propiedad de Raimundo Rodriguez vecino de Santo Millano cuyas señas son las siguientes: color pardo, seis cuartas poco mas ó menos de alzada con rozaduras y pelos blancos en los dos costillares y cincheras, la cola cortada: se advierte cuando anda fué baldada del anca, su edad no se la conoce.